

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3215

RADICACION No. 007-2017-00493-00

Santiago de Cali, 20 de abril de 2018.

AGREGUESE para que obre y conste dentro del presente proceso y sea de conocimiento de las partes, el oficio No. 818 fechado 07 de marzo de 2018, mediante el cual el JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI informa que no existen depósitos judiciales consignados en su cuenta a cargo del presente proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 68 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de abril de 2018.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3190

RADICACION No.027-2013-01009-00

Santiago de Cali, 20 de abril de 2018

Solicita la apoderada de la parte actora se oficie a las entidades **EPS COOMEVA S.A** para que informe en que empresa labora la demandada **MAURO LOPEZ RIALPE**.

Petición que se **NIEGA**, como quiera que no se aportan las copias que acrediten que realizó la solicitud ante dicha entidad conforme lo establece el artículo 43 numeral 4 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 68 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de abril de 2018.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Carlos Eduardo Silva Cano
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 3217

RADICACION No. 007-2012-00180-00

Santiago de Cali, 20 de abril de 2018.

AGREGUESE para que obre y conste dentro del presente proceso y sea de conocimiento de las partes, el oficio No. 0900 fechado 03 de abril de 2018 remitido por el **JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE CALI**, mediante el cual informan que el proceso bajo Rad. 010-2014-00429-00 se terminó, dejando sin efecto la solicitud de embargo de los créditos solicitadas al interior de este expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 68 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 24 de abril de 2018.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA GANO
Carretera del Aeropuerto
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 3199

RADICACION No. 011-2005-00387-00

Santiago de Cali, 20 de abril de 2018.

Se allega al expediente oficio No. 02-1010 fechado 21 de marzo de 2018 remitido por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI mediante el cual informan que el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Bo. 370-401441 que fue dejado a disposición de este juzgado y a cargo del presente proceso en virtud al embargo de remanentes, fue secuestrado mediante diligencia practicada el día 02 de julio de 2010 y dejado bajo custodia de la secuestre LUZ MARY SEPULVEDA OSORIO.

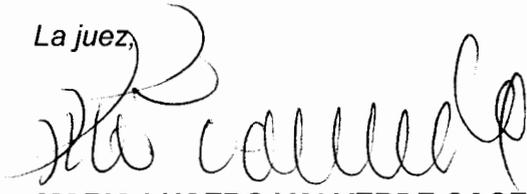
En consecuencia, **AGREGUESE** para que obre y conste dentro del presente proceso y sea de conocimiento de las partes, el oficio que antecede.

No obstante, se ordena que por secretaria, se oficie a dicha dependencia a fin de que remitan copia de la diligencia de secuestro aludida en el oficio No. 02-1010 fechado 21 de marzo de 2018.

Librese y remítase el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 68 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de abril de 2018.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3200

RADICACION No. 031-2016-00576-00

Santiago de Cali, 20 de abril de 2018.

AGREGUESE para que obre y conste dentro del presente proceso y sea de conocimiento de las partes, la devolución del oficio No. 07-889 dirigido a la defensora de oficio SANDRA LORENA CASTILLO BARONA.

Por secretaria, **librese nuevamente** el oficio ordenado mediante auto No. 1949 del 09/03/2018 y remítase el mismo a la dirección Calle 5 Oeste No. 5 A – 41 Apto. 1104 de la ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 68 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de abril de 2018.

Juzgado de Ejecución
Civiles No. 7
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3201

RADICACION No. 001-2009-00933-00

Santiago de Cali, 20 de abril de 2018.

AGREGUESE para que obre y conste dentro del presente proceso y sea de conocimiento de las partes, la devolución del oficio No. 07-473 dirigido al pagador de ALMACENES LA 14 S.A.

Por secretaria, **librese nuevamente** el oficio ordenado mediante auto No. 861 del 08/02/2018 y remítase el mismo a la dirección Carrera 1 A Calle 70 o al correo electrónico servicioalcliente@la14.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 68 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de abril de 2018.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 3202

RADICACION No. 032-2016-00058-00

Santiago de Cali, 20 de abril de 2018.

AGREGUESE para que obre y conste dentro del presente proceso y sea de conocimiento de las partes, el oficio URL 435598 fechado 16 de marzo de 2018, remitido por la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE CALI, mediante el cual informan que se levantó la medida cautelar de embargo y secuestro del vehículo de placas CPC 000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 68 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de abril de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Clavil Municipal
Secretario
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 3203
RADICACION No. 035-2011-00610-00
Santiago de Cali, 20 de abril de 2018.

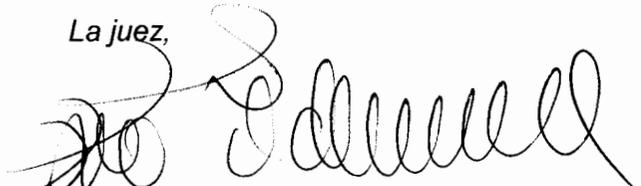
Se allega al presente proceso memorial presentado por el demandado JUAN CARLOS PADILLA RAMIREZ mediante el cual le otorga poder al abogado HERNANDO GARCIA RUBIO para que lo represente en el presente proceso ejecutivo.

En consecuencia, **AGREGUESE SIN CONSIDERACION** el escrito que antecede, como quiera que el presente proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito mediante auto No. 2294 fechado 21 de marzo de 2018 (Fol. 83).

Ejecutoriada la presente providencia, archívese nuevamente el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 68 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de abril de 2018.

Juzgados de Ejecución
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario
Carlos E. Silva Cano

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3204

RADICACION No. 031-2014-00014-00

Santiago de Cali, 20 de abril de 2018.

AGREGUESE para que obre y conste dentro del presente proceso y sea de conocimiento de las partes, la comunicación 3702018EE2588 proveniente de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI, mediante el cual devuelven el oficio No. 07-750 sin registrar, como quiera que no se canceló el pago de derechos correspondientes para el registro del oficio en mención.

CONMINESE a las partes para que asuman las cargas procesales que les corresponden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 68 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de abril de 2018.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Cali
CARLOS EDUARDO SIENA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3206

RADICACION No. 034-2015-00773-00

Santiago de Cali, 20 de abril de 2018.

AGREGUESE para que obre y conste dentro del presente proceso y sea de conocimiento de las partes, la comunicación fechada 09 de abril de 2018, mediante la cual la SIT PRADERA remite devolución de oficio 07-02630 del 05 de abril de 2016, como quiera que el vehículo de placas MJD 76 A se encuentra registrado en la Secretaria de Tránsito y Transporte de Miranda – Cauca.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 68 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de abril de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3194

RADICACION No. 020-2010-00954-00

Santiago de Cali, 20 de abril de 2018.

Se allega al presente proceso memorial presentado por la apoderada de la parte actora mediante el cual aporta copia del oficio No. 07-2757 devuelto y de igual manera, copia de la nota devolutiva de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, referido a los predios identificados con matricula inmobiliaria No. 370-604649 y 370-604650.

En consecuencia, **AGREGUESE** para que obre y conste dentro del presente proceso y sea de conocimiento de las partes, el escrito que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 68 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de abril de 2018.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipal
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3207

RADICACION No. 015-2014-00381-00

Santiago de Cali, 20 de abril de 2018.

AGREGUESE para que obre y conste dentro del presente proceso y sea de conocimiento de las partes, el oficio URL 435800 fechado 07 de abril de 2018, remitido por la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE CALI, mediante el cual informan que se levantó la medida cautelar de embargo y secuestro del vehículo de placas MWW 384.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 68 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de abril de 2018.

Juzgado de Ejecución
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 3191

RADICACION No. 022-2011-00674-00

Santiago de Cali, 20 de abril de 2018.

Se allega al presente proceso memorial presentado por la señora DIANA LORENA VANEGAS CAJIAO mediante el cual le otorga poder al abogado CARLOS ANDRES HEREDIA FERNANDEZ para que represente a la parte demandada en el presente proceso ejecutivo.

En consecuencia, **AGREGUESE SIN CONSIDERACION** el escrito que antecede, como quiera que el presente proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito mediante auto No. 913 fechado 02 de mayo de 2016 (Fol. 94).

Ejecutoriada la presente providencia, archívese nuevamente el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 68 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de abril de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Civiles Municipales
Secretario
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3192

RADICACION No. 003-2010-00385-00

Santiago de Cali, 20 de abril de 2018.

AGREGUESE para que obre y conste dentro del presente proceso y sea de conocimiento de las partes, el oficio No. 07-1095 fechado 02 de abril de 2018 remitido por el **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**, mediante el cual informan que el proceso bajo Rad. 033-2013-00391-00 se terminó por pago total de la obligación, dejando sin efecto la solicitud de embargo de remanentes solicitadas al interior de este expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 68 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 24 de abril de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3198

RADICACION No.003-2011-00370-00

Santiago de Cali, 20 de abril de 2018

Allega la parte actora liquidación del crédito a la cual no se le corre traslado por cuanto ya obra en el plenario una aprobada al tenor del artículo 446 del CGP, y las actualizaciones deben tener por objeto la entrega de dinero embargado al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (art. 447 CGP.), el de imputar el producto del remate (art. 455 del C.G.P.), o satisfacer la obligación mediante el pago de lo adeudado (art. 461 del C.P.C.), en consecuencia, no se encuentra en el presente caso ninguno de esos presupuestos.

En virtud de lo anterior, se **RESUELVE:**

ABSTENERSE de dar trámite a la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 68 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de abril de 2018.

Juzgado de
Carterías Municipales
CARLOS EDUARDO SIENA CANO
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3251

RADICACION No. 001-2007-00486-00

Santiago de Cali, 20 de abril de 2018.

Se allega al presente proceso, memorial presentado por la apoderada de la parte actora, mediante el cual aporta nuevamente la liquidación del crédito actualizada con fecha de corte al 05/12/2017.

En consecuencia, **AGREGUESE** sin consideración la liquidación del crédito actualizada presentada por la apoderada de la parte actora y **ATEMPERESE** a la memorialista al auto No. 3010 fechado 11 de mayo de 2017 (Fol. 61).

CONMINESE a la apoderada de la parte actora, para que revise atentamente las actuaciones generadas al interior de este expediente, a efectos de evitar actuaciones innecesarias y la dilación injustificada del presente proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 68 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de abril de 2018.

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de Cali
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3248

RADICACION No. 001-2007-00486-00

Santiago de Cali, 20 de abril de 2018.

Solicita la parte actora se decrete el embargo y retención de la quinta parte del salario devengado por la parte demandada como empleado de EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI. Petición a la que se accede.

En virtud de lo anterior, se **RESUELVE**

DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo mensual vigente, y demás emolumentos que sean susceptibles de embargo que devengue el demandado **ROBINSON VALENCIA ARISTIZABAL CC. 16.746.071** como empleado de **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI**.

LIMÍTESE la presente medida cautelar a la suma de NUEVE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS MCTE (\$9.635.382) de conformidad con el Art. 599 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 68 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de abril de 2018.

Juzgado 7 Civil Municipal
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3211

RADICACION No. 015-2016-00822-00

Santiago de Cali, 20 de abril de 2018.

AGREGUESE para que obre y conste dentro del presente proceso y sea de conocimiento de las partes, las comunicaciones CD-022908-A010010108 fechada 23 de marzo de 2018 y CD-A010010209-023525 fechada 02 de abril de 2018, remitidas por el PAGADOR de COMFANDI, mediante el cual informan que el demandado no tiene vínculo con esa entidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 68 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de abril de 2018.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 3210
RADICACION No. 01-2016-00041-00
Santiago de Cali, 20 de abril de 2018

Allega la apoderada de la parte actora liquidación del crédito adjuntado estado de cuenta expedido por la señora **DEYANIRA MORENO ANDRADE** quien dice ser la administradora de la copropiedad demandante.

No obstante, se advierte que no se aporto el certificado expedido por la Secretaria de Gobierno, Convivencia y Seguridad del Municipio de Santiago de Cali debidamente actualizada, al tenor del artículo 48 de la ley 675 del 2001, donde se acredite la representación de la señora **DEYANIRA MORENO ANDRADE**, de conformidad con lo dispuesto mediante auto No. 7393 fechado 15 de noviembre de 2017.

En consecuencia, se **ABSTIENE** por ahora de pronunciarse sobre la liquidación del crédito presentada, hasta tanto no se allegue la misma en debida forma teniendo en cuenta las precisiones indicadas en el auto mencionado en el párrafo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 68 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de abril de 2018.

Juzgado 7 Civil Municipal de Santiago de Cali
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 3209
RADICACION No. 035-2015-00418-00
Santiago de Cali, 20 de abril de 2018.

AGREGUESE para que obre y conste dentro del presente proceso y sea de conocimiento de las partes, las comunicaciones BZ2018_3514364 fechada 04 de abril de 2018 y BZ2018_3709521 fechada 10 de abril de 2018, remitidas por el PAGADOR de COLPENSIONES, mediante el cual informan que se procedió al traslado de cuenta, a efectos de continuar con las retenciones ordenadas por el embargo decretado contra el demandado, a cargo del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 68 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de abril de 2018.

Juzgado de Ejecución
Civiles y Penales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 3208
RADICACION No. 030-2006-00072-00
Santiago de Cali, 20 de abril de 2018

Se allega por parte del **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**, el oficio No. 09-907 de fecha 09 de abril de 2018, mediante el cual informa que el proceso bajo Rad. 035-2009-00053-00 se terminó por desistimiento tácito y que en virtud al embargo de remanentes solicitados por este despacho dejan a disposición de este proceso el embargo y secuestro de los derechos del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 373-818976 de propiedad de la demandada YAIS MARY RINCON MOLINA, **pero no informo si este se encuentra secuestrado y avaluado**, razón por la cual **SE GLOSA** al proceso dicha comunicación para que sea de conocimiento de las partes, y se **ORDENA** que por secretaria se libre oficio a dicha dependencia solicitándole la información aludida en este auto.

LIBRESE por la secretaria el oficio correspondiente, indicándole que en el evento de que el bien se encuentre secuestrado se sirva remitir copia de la diligencia practicada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 68 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 24 de abril de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA GANO
Civiles Municipales
Secretario
Carlos Eduardo Silva Gano
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3195

RADICACION No. 011-2005-00197-00

Santiago de Cali, 20 de abril de 2018.

AGREGUESE para que obre y conste dentro del presente proceso y sea de conocimiento de las partes, el oficio No. 1184 fechado 12 de abril de 2018, mediante el cual el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI informa que no existen depósitos judiciales consignados en su cuenta a cargo del presente proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 68 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de abril de 2018.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
CAREL EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3196

RADICACION No. 014-2003-00360-00

Santiago de Cali, 20 de abril de 2018.

Se allega nuevamente al expediente comunicación 2018413103000027781 fechada 2018-04-11 remitida por el PAGADOR ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI mediante la cual informa que se procedió al cambio de cuenta del juzgado de origen a la de este juzgado a efectos de continuar con las retenciones decretadas en contra de la parte demandada.

Revisado el expediente se observa que dicha comunicación ya había sido enviada a este juzgado y la misma fue puesta en conocimiento de las partes mediante auto No. 2773 del 09 de abril de 2018.

No obstante, **AGREGUESE NUEVAMENTE** para que obre y conste dentro del presente proceso y sea de conocimiento de las partes, la comunicación que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 68 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de abril de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 3197
RADICACION No. 008-2007-00723-00
Santiago de Cali, 20 de abril de 2018.

Se allega memorial presentado por el demandado JESUS HERNAN TASCON BERON mediante el cual informa que ha efectuado abonos a la obligación que aquí se ejecuta para que sean tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.

En consecuencia, **AGREGUESE** para que obre y conste dentro del presente proceso y sea de conocimiento de las partes, el escrito que antecede.

CONMINESE a las partes para que presente la liquidación del crédito actualizada, en los términos del artículo 446 del C.G.P, imputando los pagos generados al interior del presente proceso, con soporte en el estado de cuenta suscrito por el administrador de la copropiedad demandante y acompañado del certificado expedido por la Secretaria de Gobierno, Convivencia y Seguridad del Municipio de Santiago de Cali debidamente actualizada, al tenor del artículo 48 de la ley 675 del 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 68 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de abril de 2018.

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3238

RADICACIÓN No. 030-2013-00951-00

Santiago de Cali, 20 de abril de 2018.

Regresa de secretaria el expediente indicando en atención a lo ordenado en el auto No. 1105 del 15 de febrero de 2018 el nombre de la entidad beneficiaria se encuentra incompleto.

En consecuencia, al revisarse la constancia aportada y ante la exigencia de dicho requisito, por secretaria **ejecútese** la orden dada mediante auto No. 1105 fechado 15 de febrero de 2018 Núm. 5 pagando a favor de la parte demandada **CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE COMFANDI III ETAPA CONJUNTO Q PROPIEDAD HORIZONTAL** identificada con el Nit. 900.062.969-1, el depósito judicial por valor de \$220.860.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 68 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 24 de abril de 2018.

Juzgado de
Ejecución de Sentencias
Civil Municipal de Cali
CARLOS EDUARDO SILVA CAÑO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3239

RADICACION No. 019-2013-00994-00

Santiago de Cali, 20 de abril de 2018.

AGREGUESE para que obre y conste dentro del presente proceso y sea de conocimiento de las partes, el oficio No. 002-DJ remitido por el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**, mediante el cual informan que se transfirieron a la cuenta de este juzgado el depósito judicial por valor de \$650.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 68 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de abril de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 3214

RADICACION No. 004-2004-00382-00

Santiago de Cali, 20 de abril de 2018.

AGREGUESE para que obre y conste dentro del presente proceso y sea de conocimiento de las partes, el oficio URL 436076 fechado 07 de abril de 2018, remitido por la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE CALI, mediante el cual informan que se levantó la medida cautelar de embargo y decomiso del vehículo de placas CBJ 266.

No obstante, se ordena que por secretaria se libre y remita oficio a dicha entidad, informándole que si bien es cierto mediante oficio No. 07-918 fechado 13 de marzo de 2018 se le comunico que se levantó la medida cautelar de embargo y la orden de decomiso del vehiculó de placas CBJ 266 de propiedad del demandado **JAIME GIRALDO CORREDOR**, la misma debe inscribirse por cuenta del **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI** al interior del proceso bajo Rad. 024-2015-00523-00, en virtud al embargo de remanentes solicitados, tal como se indicio en la comunicación que se allego a esa entidad por este juzgado.

AGREGUESE para que obre y conste dentro del presente proceso y sea de conocimiento de las partes, la comunicación 3702018EE2582 proveniente de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI, mediante el cual devuelven el oficio No. 07-919 sin registrar, como quiera que no se canceló el pago de derechos correspondientes para el registro del oficio en mención.

AGREGUESE para que obre y conste dentro del presente proceso y sea de conocimiento de las partes, la devolución del oficio No. 07-920 dirigido al secuestre JOSE HERNANDO BENAVIDES.

CONMINESE a las partes para que asuman las cargas procesales que les corresponden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 68 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de abril de 2018.

Juzgado de Ejecución
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3212

RADICACION No. 017-2015-00264-00

Santiago de Cali, 20 de abril de 2018.

AGREGUESE para que obre y conste dentro del presente proceso y sea de conocimiento de las partes, el oficio URL 435202 fechado 12 de marzo de 2018, remitido por la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE CALI, mediante el cual informan que se levantó la medida cautelar de embargo y secuestro del vehículo de placas HMO 462.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 68 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de abril de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretario Ejecución
Civil Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3213

RADICACION No. 022-2016-00076-00

Santiago de Cali, 20 de abril de 2018.

AGREGUESE para que obre y conste dentro del presente proceso y sea de conocimiento de las partes, la devolución del oficio No. 07-845 dirigido al pagador MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – ARMADA NACIONAL.

CONMINESE a las partes para que asuman las cargas procesales que les corresponden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 68 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de abril de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Civiles
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 3193

RADICACION No. 025-2017-00084-00

Santiago de Cali, 20 de abril de 2018.

AGREGUESE para que obre y conste dentro del presente proceso y sea de conocimiento de las partes, el oficio No. 794 fechado 22 de marzo de 2018, mediante el cual el JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE CALI informa que no existen depósitos judiciales consignados en su cuenta a cargo del presente proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 68 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de abril de 2018.

Juzgado de Ejecución
Civil de Sentencias
Municipal de Cali
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3216

RADICACION No. 011-2015-00353-00

Santiago de Cali, 20 de abril de 2018

Allega la parte actora liquidación del crédito a la cual no se le corre traslado por cuanto ya obra en el plenario una aprobada al tenor del artículo 446 del CGP, y las actualizaciones deben tener por objeto la entrega de dinero embargado al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (art. 447 CGP.), el de imputar el producto del remate (art. 455 del C.G.P.), o satisfacer la obligación mediante el pago de lo adeudado (art. 461 del C.P.C.), en consecuencia, no se encuentra en el presente caso ninguno de esos presupuestos.

En virtud de lo anterior, se **RESUELVE:**

ABSTENERSE de dar trámite a la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

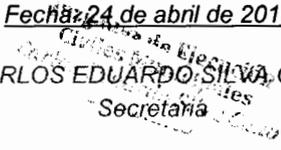
La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 68 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de abril de 2018.


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretaría

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 3205
RADICACION No. 003-2017-00658-00
Santiago de Cali, 20 de abril de 2018.

AGREGUESE para que obre y conste dentro del presente proceso y sea de conocimiento de las partes, la comunicaci3n fechada 11 de abril de 2018, remitida por el PAGADOR CLINICA NUEVA RAFAEL URIBE URIBE mediante la cual informan que las demandadas no laboran en esa entidad desde el 03 de junio de 2017 y el 01 de agosto de 2017.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 68 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de abril de 2018.

Juzgado 7 Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3249

RADICACION No. 023-2016-00396-00

Santiago de Cali, 20 de abril de 2018.

Allega la parte actora, escrito mediante el cual solicita el embargo y secuestro del vehículo del placas IIO 909 propiedad del demandado **GUSTAVO RUIZ MONTOYA**, petición a la que se accede.

En consecuencia se, **RESUELVE:**

DECRETAR el embargo y posterior secuestro del vehículo de placas **IIO 909** propiedad del demandado **GUSTAVO RUIZ MONTOYA CC. 14.446.025** de la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Cali.

LIBRESE por la secretaria el oficio correspondiente la secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Cali.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 68 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de abril de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Jefe Secretaría
C. de Tránsito y
Transporte Municipal de Cali

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 3250
RADICACION No. 005-2010-01087-00
Santiago de Cali, 20 de abril de 2018.

De conformidad con el escrito que antecede presentado por el apoderado de la parte demandada, AGREGUESE SIN CONSIDERACION ALGUNA, al tenor del inciso 3 del Art. 318 del CGP.

Se invita al memorialista a hacer lectura del Art. 13 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

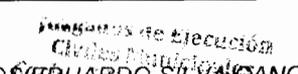
La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 68 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de abril de 2018.


CARLOS EDUARDO SILVA GANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2949

RADICACION No. 005-2010-01087-00

Santiago de Cali, 20 de abril de 2018.

Se allega memorial presentado la apoderada de la parte actora mediante el cual solicita se le dé trámite a la actualización de la liquidación del crédito presentada el día 28 de octubre de 2014.

Revisado el expediente, se observa que mediante auto No. 03603 fechado 09 de agosto de 2016 (Fol. 106) Numeral 2, ya hubo pronunciamiento por parte de este juzgado.

En consecuencia, **ATEMPERESE** a la peticionaria a las actuaciones surtidas al interior del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 68 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de abril de 2018.

Juzgado de Ejecución
CARLOS EDUARDO SILVA CAÑO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3145

RADICACIÓN No. 001-2005-152-00
Santiago de Cali, 20 de abril de 2018

Mediante escrito que antecede el apoderado de la parte actora, solicita se fije fecha de remate del bien inmueble que se encuentra embargado, secuestrado y avaluado.

No obstante, revisado el expediente se observa que el avalúo (fl.118-123) que obra en el proceso del bien objeto de Litis corresponde a la vigencia del año 2016, esto es, superior a un año, razón por la cual no se accede a la solicitud hasta tanto se actualice el mismo.

En consecuencia, se ordena que por secretaria se **OFICIE** a la Oficina de Catastro del Municipio de Cali, para que se sirva emitir con destino al presente proceso y a costa de la parte actora, el certificado del avalúo catastral del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **370-236884**.

LIBRESE por secretaria el oficio correspondiente, indicando el nombre e identificación del apoderado de la parte actora y de los demandados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 68 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: ~~24 DE ABRIL DE 2018~~

Civiles Municipales

~~Carlos Eduardo Silva Cano~~

~~SECRETARIO~~

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 3145
RADICACIÓN No. 001-2005-152-00
Santiago de Cali, 20 de abril de 2018

Revisada la actuación se observa que mediante auto No. 6688 del 15 de diciembre de 2016, (Fl.180), se designó a la secuestre la secuestre BETSY INES ARIAS MONSALVA, enviándosele la comunicación respectiva, sin embargo hasta la fecha no se ha presentado, razón para conminarla.

En consecuencia, **CONMINESE** a la secuestre BETSY INES ARIAS MONSALVA con domicilio en la CALLE 18 A No. 55-105 M 350 de esta ciudad, TEL. 3041550 - 3188139968, tomado de la lista de auxiliares de justicia quien deberá comparecer a este despacho a tomar posesión del cargo, en el término de 10 días contados a partir del recibo de la comunicación y proceder con las funciones que el cargo le impone al tenor del at. 52 del CGP.

LIBRESE por secretaria el oficio correspondiente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

**JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 68 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 24 DE ABRIL DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3242

RADICACIÓN No. 031-2012-00654-00

Santiago de Cali, 20 de abril de 2018.

Se allega al presente proceso memorial presentado por la apoderada de la parte actora mediante el cual solicita se requiera al pagador de COLPENSIONES para que informe las razones por las cuales son ha dado cumplimiento al embargo decretado al interior del presente proceso ejecutivo.

Revisado el expediente se observa que mediante comunicación SEM-698425 fechada 31 de julio de 2015 (Fol. 21), dicho pagador informo que no era posible aplicar la medida de embargo como quiera que ya se están aplicando dos medidas cautelares por cuenta del Juzgado Segundo Civil Municipal de Cartago.

Aunado a lo anterior, se advierte que mediante auto No. 2662 fechado 04 de abril de 2018 se ordenó oficiar a dicha entidad a fin de que informará el estados de los embargos de la pensión en los procesos por los cuales se le están haciendo los descuentos al demandado, librándose el oficio No. 07-1306 del 13/04/2018, sin que a la fecha haya sido retirado por la interesada.

En consecuencia, se RESUELVE:

NIEGUESE LA PETICION solicitada por la apoderada de la parte actora, por lo expuesto y **ATEMPERESE** a la memorialista a las actuaciones surtidas dentro del presente proceso ejecutivo.

CONMINESE a la peticionaria para que asuma las cargas procesales que le correspondan a efectos de evitar actuaciones innecesarias al interior del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 68 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de abril de 2018.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Cartago, 20 de abril de 2018
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3240

RADICACION No. 001-2009-01107-00

Santiago de Cali, 20 de abril de 2018.

Se allega al presente proceso oficio No. 04-646 fechado 12 de marzo de 2018 remitido por el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI** mediante el cual solicita se aclare la medida dejada a disposición ante la cámara de comercio de comercio por concepto de remanentes dentro del proceso 001-2009-01107-00 toda vez que el proceso que cursa en esa dependencia corresponde a la radicación 028-2011-00464-00 y no como se comunicó en el oficio No. 07-1123 fechado 23/03/2017.

Revisado el expediente se observa que mediante auto No. 1747 fechado 23 de marzo de 2017 se decretó la terminación del proceso por pago total y se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior del presente proceso, dejando las mismas a disposición del **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**, al interior del proceso bajo Rad. 001-2011-00464-00, en virtud al embargo de remanentes.

No obstante, como quiera que el proceso que cursa en dicha dependencia corresponde al proceso bajo Rad. 028-2011-00464-00 y no como se indicó en el auto No. 1747 del 23/03/2017, se corregirá en los términos del Art. 286 del C.G.P.

En consecuencia, por secretaria librese y remítase oficio a la **CAMARA DE COMERCIO DE CALI**, informándole que la medida de embargo previo del establecimiento de comercio en bloque denominado **TALLER CREATIVO LTDA** identificado con NIT. 805.023.491-2 y matrícula mercantil No. 586089-3 ubicado en la carrera 100 No. 11-60 oficina 403 Holguines Trade Center de Cali, comunicada mediante oficio No. 2963 del 10/11/2009 por el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**, debe de continuar por cuenta del **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**, al interior del proceso bajo Rad. 028-2011-00464-00, en virtud a los remanentes solicitados al interior de este expediente y no para el proceso bajo Rad. 001-2011-00464-00 como se les indico en el oficio No. 07-1125 del 23/03/2017.

Una vez remitido dicho oficio a la entidad mencionada en el párrafo anterior, por secretaria remítase copia del mismo al **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**, informándole lo aludido en este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 68 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de abril de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 3252

RADICACION No. 020-2013-00856-00

Santiago de Cali, 20 de abril de 2018.

Allega la parte actora un escrito con el cual solicita se decrete el embargo de los remanentes que se llegaren a desembargar de propiedad del aquí demandado.

De igual manera, solicita se decrete el embargo y secuestro de los dineros que tenga el aquí demandado a cualquier título en las entidades bancarias que relaciona en el memorial que antecede.

Peticiones a la que se accede al tenor del artículo 466 del CGP.

En consecuencia, se **RESUELVE**:

1.- **DECRETESE** el **EMBARGO** de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados que puedan corresponder a la demandada **CLAUDIA PATRICIA AGUIRRE RODRIGUEZ CC. 31.575.530** dentro del proceso adelantado en el **JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL CALI, hoy JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**, bajo la radicación 016-2004-00057-00.

2.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que tenga la demandada **CLAUDIA PATRICIA AGUIRRE RODRIGUEZ CC. 31.575.530** en las cuentas de ahorro, corrientes en las siguientes entidades bancarias: **BANCO BCSC S.A, BANCO CITIBANK DE COLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, BANCO DAVIVIENDA S.A, BANCO AV VILLAS, BANCO W, BANCO ITAU, BANCOOMEVA, BANCAMIA, BANCO PICHINCHA y BANCO BBVA COLOMBIA** esta ciudad, con observancia de las reglas de inembargabilidad, conforme a las disposiciones legales establecidas.

LIMÍTESE la presente medida cautelar a la suma de **CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS MCTE (\$47.511.920)** de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.-

Librese por parte de la secretaria los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 68 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de abril de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3241

RADICACION No. 002-2008-00122-00

Santiago de Cali, 20 de abril de 2018.

AGREGUESE para que obre y conste dentro del presente proceso y sea de conocimiento de las partes, la comunicación fechada 03 de abril de 2018 remitida por el **PARQUEADERO BODEGAS JM** mediante la cual informan que el vehículo de placas COH 874 fue entregado al adjudicatario **HEYDER HERNAN GALINDEZ DIAZ** el día 16 de junio de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 68 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de abril de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3146

RADICACIÓN No. 021-2006-854-00
Santiago de Cali, 20 de abril de 2018

Se allega escrito por el apoderado de la parte actora mediante el cual manifiesta que en virtud a lo ordenado en el auto que antecede, compareció a la Oficina de Catastro Municipal y le informaron que la respuesta al oficio No. 07-016 del 12 de enero de 2018 ya la habían enviado, igualmente indica que aporta copia de dicha respuesta emitida por la Oficina de Catastro Municipal, y solicita se fije fecha ara la respectiva diligencia de remate.

Petición que se niega como quiera que revisado el expediente se advierte que el bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 370-484-613 no se encuentra avaluado.

No obstante, revisado el memorial de fecha 27/11/2017 por medio del cual se aporta el certificado catastral (fl.480-481), se observa que el actor no establece con claridad el valor del avalúo al tenor del artículo 444 del CGP, razón suficiente para no darle trámite hasta tanto se cumpla con lo aludido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 68 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: ~~24 DE ABRIL DE 2018~~

Ciudad Municipal

Carlos Eduardo Silva Cano

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3220

RADICACION No. 001-2016-00457-00

Santiago de Cali, 20 de abril de 2018.

Se allega al presente proceso, oficio No. 1507 del 18 de abril de 2018, remitido por el **JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**, mediante el cual devuelve el presente proceso al rechazarse por improcedente la acción interpuesta por la señora **MARIA ELENA FERNANDEZ LERMA** en contra de este juzgado.

En consecuencia, **AGREGUESE** para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes, el oficio que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 68 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de abril de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 3223
RADICACION No. 030-2016-00713-00
Santiago de Cali, 20 de abril de 2018.

Se allega al presente proceso, oficio No. 473 del 12 de febrero de 2018, remitido por el **JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, mediante el cual informa que al interior del proceso 015-2016-00769-00 se decretó el embargo del remanente del producto de los bienes embargados al demandado **JHON FREDY GUERRA PAVA** en el proceso con radicación 030-2016-00713 que cursa en este despacho.

En consecuencia, ofíciase a dicha dependencia, a fin de informarles que su solicitud de remanentes comunicada mediante oficio No. 473 del 12/02/2018 no podrá ser tenida en cuenta, como quiera que el señor **JHON FREDY GUERRA PAVA** no es demandando en el proceso ejecutivo que se adelanta en este juzgado bajo Rad. 030-2016-00713-00.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 68 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de abril de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Civiles y Ejecutivos
Secretario
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3222

RADICACIÓN No. 026-2017-00073-00

Santiago de Cali, 20 de abril 2018.

Se allega por parte del **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI** el oficio No. 798 fechado 03 de abril de 2018, mediante el cual se solicita embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados que le llegaren a quedar dentro de este proceso ejecutivo contra el demandado **PEDRO PABLO ESCOBAR ROLDAN**, y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 466 del C.G.P, se ordenara oficiar a dicho juzgado informándole que dicho embargo será tenido en cuenta por ser el primero que llega en tal sentido.

Es por lo anterior, se **RESUELVE**

OFÍCIESE al **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, a fin de informarles que el embargo de los **REMANENTES** solicitados mediante oficio No. 798 de fecha 03 de abril de 2018, contra el demandado **PEDRO PABLO ESCOBAR ROLDAN, SURTE TODOS LOS EFECTOS LEGALES**, por ser la primera comunicación que en tal sentido se ha llegado a este proceso.

LIBRESE por secretaria el oficio correspondiente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 68 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de abril de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Cualquier duda comunicarse al
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3221

RADICACION No. 019-2011-00528-00

Santiago de Cali, 20 de abril de 2018.

Se allega por cuenta de la parte actora un escrito mediante el cual solicita se decrete el embargo y secuestro de los dineros que tenga el aquí demandado a cualquier título en las entidades bancarias que relaciona en el memorial que antecede. Petición a la que se accede.

En consecuencia, se **RESUELVE**:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga la demandada **NARCIZA DEL SOCORRO CASTRO MATURANA CC. 38.439.393** en las cuentas de ahorro, corrientes en las siguientes entidades bancarias: **BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO DE COLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA y BANCO CAJA SOCIAL** esta ciudad, con observancia de las reglas de inembargabilidad, conforme a las disposiciones legales establecidas.

LIMÍTESE la presente medida cautelar a la suma de **SEIS MILLONES QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS MCTE (\$6.528.000)** de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.-

Librese por parte de la secretaria el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 68 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de abril de 2018.

Juzgado de Ejecución
Civil No. 7
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3218

RADICACION No. 013-2017-00205-00

Santiago de Cali, 20 de abril de 2018

Allega la parte actora liquidación del crédito a la cual no se le corre traslado por cuanto ya obra en el plenario una aprobada al tenor del artículo 446 del CGP, y las actualizaciones deben tener por objeto la entrega de dinero embargado al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (art. 447 CGP.), el de imputar el producto del remate (art. 455 del C.G.P.), o satisfacer la obligación mediante el pago de lo adeudado (art. 461 del C.P.C.), en consecuencia, no se encuentra en el presente caso ninguno de esos presupuestos.

En virtud de lo anterior, se **RESUELVE:**

ABSTENERSE de dar trámite a la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 68 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de abril de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretaría
Juzgado 7 Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias
Carlos Eduardo Silva Cano

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 3219
RADICACION No. 013-2017-00205-00
Santiago de Cali, 20 de abril de 2018.

Se allega memorial mediante el cual la abogada **MARIA LOREN MORILLO CORONADO** le sustituye el poder a ella conferido al abogado **DANIEL FELIPE CORREDOR** con las facultades mencionadas en el escrito que antecede, para continuar representando a la parte demandante dentro del presente ejecutivo.

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE**

PRIMERO: TENER POR SUSTITUIDO el poder tal como lo solicita la abogada **MARIA LOREN MORILLO CORONADO** al abogado **DANIEL FELIPE CORREDOR**.

SEGUNDO: RECONOCER personería al abogado **DANIEL FELIPE CORREDOR** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.144.032.804 y T.P No. 296.720 del CSJ, para actuar dentro del presente asunto como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 68 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de abril de 2018.

Jueces de Circuito
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario